

RESOLUCIÓN No. 208 DEL 31 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se reglamenta la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016, los numerales 14, 16 y 19 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamentos del desarrollo individual y social.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pènsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem está autorizada por la Ley 1322 de 2009, sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales que regulan otras modalidades de judicatura ad honórem.

Que en el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009 “por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior*”, señala:

“Artículo 1°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado”.

Que para tales efectos los judicantes ad honórem se escogerán de listados integrados con estudiantes seleccionados por méritos académicos, remitidos por las facultades de Derecho de las universidades oficialmente reconocidas en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la citada ley.

Que el servicio de auxiliar jurídico ad honórem que autoriza la Ley 1322 de 2009 en su artículo 3 señala:

“(…) es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”.

Que de conformidad con el artículo 4 de la precitada Ley 1322, los auxiliares jurídicos ad honórem desempeñarán las funciones que les asignen los respectivos jefes, en las áreas de naturaleza jurídica conforme a las actividades de cada dependencia.

Que los respectivos jefes como superiores inmediatos, de las dependencias donde se realicen las judicaturas, llevarán a cabo trimestralmente la evaluación del desempeño del judicante y expedirán la certificación dejando constancia de la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas, de acuerdo con el artículo 5 de la misma Ley.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009 quienes prestan el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del respectivo organismo o entidad.

Que el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero establece:

"Artículo tercero: *Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honórem en las entidades previamente autorizadas por la Ley; (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y; (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito".*

Que el Parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", señala:

"(...) en caso de realizar en el sector público judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria"

Que el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 modificado por el art. 9 de la Ley 2221 de 2022, dispone que la judicatura que se encuentre debidamente certificada por la autoridad competente será acreditable como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, determina entre otras formas de práctica laboral la judicatura, motivo por el cual estas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título se reconocen como experiencia profesional y/o relacionada de acuerdo con el artículo 1 de la citada ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, los estudiantes que realicen la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem judicantes ad honórem deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.", creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, *"(...) con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades;(...)"*

Que el Decreto 218 de 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender", en el artículo 2º de la citada norma, reglamenta el Objeto de la Unidad, según el cual *(..) "tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar. "; y los objetivos de la misma, según el cual (..)" Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1. Fortalecer los esquema de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia."*

Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y la pertinencia e idoneidad por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender-en vincular judicantes ad- honorem que desempeñen funciones jurídicas para cumplir con los objetos y objetivos de la entidad; se hace necesario reglamentar la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem en la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender y efectuar una delegación para el desarrollo de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar al interior de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. La judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem objeto de reglamentación por parte del presente acto administrativo, constituyen un requisito optativo para obtener el título de abogado.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el servicio de auxiliar jurídico ad honórem es de tiempo completo, excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado; por la misma razón, un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura ad honórem.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. Judicatura: Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizada por el Gobierno nacional en lo que respecta al programa de Derecho, Jurisprudencia o similares. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

2. Judicante: Estudiante que culminó el plan de estudios conducente al título de abogado, para que preste voluntariamente sus servicios de apoyo jurídico a una entidad pública o privada.

3. Institución educativa: Entidad autorizada por el Estado para brindar educación superior.

4. Supervisor. Superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem, será el jefe de la dependencia o área solicitante del servicio, encargado de evaluar el desempeño de las funciones del judicante y dejar constancia por escrito de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

CAPÍTULO II

JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM

Artículo 4. Prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honórem, aquel desarrollado por los estudiantes de derecho que presten el servicio jurídico voluntario escogidos de listados integrados de aquellos seleccionados por méritos académicos, de las facultades de Derecho de las universidades oficialmente reconocidas o de solicitudes que hayan radicado ante Alimentos para Aprender.

Artículo 5. Duración. El servicio de auxiliar jurídico ad honórem es de dedicación exclusiva y de tiempo completo, el cual se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la entidad y sin remuneración alguna, cuyo fin es acreditar la judicatura para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado, la cual no podrá superar dicho término.

Artículo 6. Vinculación. La vinculación de los judicantes Ad Honorem se desarrollará mediante la expedición de un acto administrativo el cual será suscrito por el Director General, en el que se deberá incluir:

- a) Nombre completo del auxiliar jurídico a vincular.
- b) Identificación.
- c) Objeto de la judicatura.

- d) Dependencia en la que realizará la práctica jurídica.
- e) Funciones de naturaleza jurídica a desempeñar.
- f) Fecha de inicio y finalización de la práctica jurídica.
- g) Nombre del Supervisor a cargo del estudiante.

Artículo 7. Inicio de la Judicatura. La judicatura solo dará inicio con la suscripción del acta de posesión, en la que se determinarán la fecha de inicio y finalización de la práctica y las actividades de naturaleza jurídica que desempeñará el judicante durante el período de vinculación en la entidad, la respectiva acta de posesión será suscrita entre el supervisor del judicante de la entidad y el judicante.

Artículo 8. Responsabilidades y funciones de los judicantes ad honórem. Los estudiantes que ingresen como Judicantes Ad-Honórem, al tenor de la Ley 1322 de 2009 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, tendrán las mismas responsabilidades y funciones de los servidores públicos de Alimentos para Aprender, las cuales deberán quedar consignadas en el acto administrativo que autorice la práctica jurídica.

Artículo 9. Seguridad Social y Riesgos Laborales. Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en Alimentos para Aprender, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario.

Parágrafo 1. El auxiliar jurídico no podrá iniciar la práctica laboral hasta tanto no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, este último estará a cargo de la Institución Educativa y deberá ser presentado por el estudiante.

CAPÍTULO III

DEBERES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Deberes de los judicantes. Son deberes de los judicantes ad honórem, los siguientes:

1. Entregar a Alimentos para Aprender los documentos que les sean requeridos para la autorización de la Práctica Jurídica Ad Honórem.
2. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales
3. Cumplir con el horario establecido en el acto administrativo que autorizó la prestación de la Práctica Jurídica Ad Honórem, el cual será igual al de los servidores de planta.
4. Cumplir con los deberes, actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la judicatura Ad honorem.
5. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la Judicatura y no usarla, divulgarla o compartirla para su interés personal o el de terceros.
6. Los documentos o productos que se generen durante la prestación de la Práctica Jurídica Ad Honórem, son propiedad de Alimentos para Aprender.
7. Cumplir las normas y procedimientos de Alimentos para Aprender.
8. Hacer uso adecuado de los bienes de Alimentos para Aprender a los cuales tenga acceso, de acuerdo con las políticas de la entidad.
9. Responder por los daños, deterioros o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes o recursos puestos a su disposición para el desarrollo de la Práctica Jurídica Ad Honórem.
10. Seguir las instrucciones del superior inmediato de Alimentos para Aprender durante el desarrollo de la judicatura.

11. Guardar respeto hacia los funcionarios y contratistas de Alimentos para Aprender y demás usuarios internos y externos de la entidad, así como conservar óptimas relaciones con los mismos.

12. Informar a la entidad, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.

13. Los judicantes ad honórem deberán garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. el estudiante al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, deberá hacer devolución del carnet y/o tarjeta de ingreso a la Unidad.

Artículo 11. Requisitos. Para desarrollar la Judicatura Ad Honórem en Alimentos para Aprender, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

2. Formato Único Hoja de Vida Persona Natural (Función Pública).

3. Carta de terminación y aprobación de las materias correspondientes al pènsum académico, indicando fecha exacta. (día/mes/año).

4. Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la judicatura ad honórem en Alimentos para Aprender.

5. Los judicantes ad honórem deberán presentar certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario.

6. Los judicantes ad honórem deberán presentar certificación de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL.

7. El jefe de la dependencia, en donde el estudiante vaya a efectuar la judicatura señalará las funciones de naturaleza jurídica.

8. Aportar Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM en los términos de ley.

Artículo 12. Procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem. Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de la Práctica Jurídica Ad Honórem, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los/as Subdirectores/as y Asesores/as de Dirección General de Alimentos para Aprender, remitirán las necesidades de judicantes para sus áreas a la Subdirección de Gestión Corporativa.

b) Consolidadas las necesidades, la Subdirección de Gestión Corporativa de Alimentos para Aprender, remitirá a las Facultades de Derecho de las diferentes universidades, la solicitud de vincular auxiliares jurídicos Ad Honorem, según las necesidades requeridas.

c) Igualmente, Alimentos para Aprender publicará a través de la página web, las redes sociales y la intranet de la entidad, la convocatoria para las vacantes de auxiliares jurídicos Ad-honorem.

d) Recibidas las comunicaciones de interés por parte de los interesados (universidades-estudiantes de derecho), la Subdirección de Gestión Corporativa de Alimentos para Aprender, informará a los Subdirectores y Asesores interesados con el fin de que se inicie el proceso de selección.

e) La revisión y verificación de las hojas de vida y de los documentos de los estudiantes será efectuada por la Subdirección de Gestión Corporativa, para proceder a la selección final y aceptación de los judicantes ad honórem.

f) El proceso de selección se efectuará a través de una entrevista en la que se medirá el desempeño del estudiante y se seleccionará al judicante de acuerdo con el perfil requerido.

g) La selección final y aceptación de los judicantes ad honórem será comunicada por el Subdirector de Gestión Corporativa a la institución de educación superior y al estudiante, con copia al jefe de la dependencia solicitante.

h). Culminado el proceso de selección se expedirá el acto administrativo de vinculación por parte de Alimentos para Aprender.

i). Cumplido lo anterior, el Director General expedirá el acto administrativo por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem, de dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, sin vinculación laboral con la entidad y sin remuneración alguna; el cual contendrá la relación detallada de las responsabilidades y funciones de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio. El acto administrativo será notificado personalmente al estudiante y comunicado a la institución de educación superior y al jefe de la dependencia solicitante.

j). Efectuada la notificación personal del acto administrativo por medio del cual se autoriza la práctica jurídica ad honórem, se procederá a dar inicio de la práctica jurídica.

k). Alimentos para Aprender expedirá al estudiante un carné o tarjeta de ingreso con vigencia de nueve (9) meses, el cual lo acredita como judicante y lo faculta para ingresar a las dependencias de Alimentos para Aprender. El carné o tarjeta será devuelto por el estudiante al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem.

l). El seguimiento y verificación del cumplimiento de las responsabilidades y funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante ad honórem, corresponde al jefe de la respectiva dependencia como superior inmediato, en donde el estudiante efectúe la judicatura.

m). El jefe de la dependencia, en donde el estudiante efectúe la judicatura, evaluará cada trimestre el desempeño de las responsabilidades y funciones de naturaleza jurídica establecidas en el acto administrativo y los objetivos previamente concertados y desarrolladas por el auxiliar jurídico, lo cual debe quedar registrado en un acta y remitida a la Subdirección de Gestión Corporativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1322 de 2009.

n). Culminado el tiempo de la judicatura Ad Honorem, se deberá realizar por parte del supervisor la evaluación final de desempeño, en la que se revisará el cumplimiento por parte del judicante de sus funciones y objetivos, con el fin de otorgar una calificación final a su desempeño.

o). Una vez finalizado el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, el jefe de la dependencia, en donde el estudiante efectúe la judicatura, remitirá constancia del cumplimiento de la práctica a la Subdirección de Gestión Corporativa, a su vez referida Subdirección expedirá con destino a la institución de educación superior respectiva, la certificación del tiempo de servicio desempeñado como judicatura, indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores que deberá corresponder con el horario de la entidad, responsabilidades y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

ARTICULO 13. Interrupción de la Judicatura. En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los 9 meses establecidos.

Parágrafo. Si la situación de fuerza mayor o caso fortuito le impide al auxiliar jurídico ad honórem continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito al Supervisor del judicante, que será el jefe de la dependencia respectiva, y este a su vez podrá solicitar, también por escrito, al Grupo de Administración de Personal la asignación de un nuevo estudiante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en la presente resolución.

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA JUDICATURA

Artículo 14. Causales de terminación. Serán causales de terminación las siguientes:

a). Cumplimiento del plazo pactado.

- b). Pérdida de la condición de estudiante por parte del judicante.
- c). Por cancelación o pérdida de la vinculación judicatura debido al incumplimiento de las funciones y deberes señalados en el presente acto.
- d). Por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o disciplinario de la entidad.
- e). Por muerte del estudiante.
- f). Por mutuo acuerdo entre las partes.
- g). Por bajo rendimiento comprobado del judicante con la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Régimen Disciplinario. A los auxiliares jurídicos Ad Honorem vinculados en la modalidad de judicatura con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, les será aplicable el Código Único Disciplinario o la norma que le sea aplicable al momento de su vinculación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1322 de 2009.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES





Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2025.

SEBASTIAN RIVERA ARIZA

Director General ^{HH}

Aprobó: Helga Paola Pacheco – Asesora Dirección General 
Revisó: Liliana Castro Sánchez- Asesora Jurídica Dirección general 
Revisó: Marysol Méndez Cortés -Subdirectora de Gestión Corporativa 
Revisó: Alba Nelly Chacón Reyes - Contratista 
Elaboró: Sulay Cortés Gutierrez – Contratista 